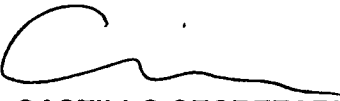




INFORME SECRETARIAL En Inírida Guainía abril cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023), pasó al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado No. 940014089002-2023-00003-00, instaurado por Fondo Nacional Del Ahorro y en contra de **YESSENIA ARGUELLO GARCIA** identificada con cedula No. 1.121.712.490, **INFORMANDO** que la abogada de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA SUSATAMA, identificada con cedula No1026292154, mediante email de fecha 30/3/2023, solicita "corrección del mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2023, manifestando que en el numeral SEXTO se reconoció personería a la abogada carolina Abelló Otálora, datos que no corresponden a la realidad procesal, conforme al artículo 93 del C.G.P. Sírvas e proveer


GLENDA CASTILLO SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto....".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago se transcribió reconocimiento personería jurídica a una abogada que nada tiene que ver con las que hacen parte en el presente asunto pues en el numeral **sexto** del auto de fecha 24 de febrero de 2023 se dispuso: "Reconózcasele personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido"

Así las cosas, se procederá a corregir el numeral sexto de la providencia en mención, por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INIRIDA, GUAINIA,**

RESUELVE:

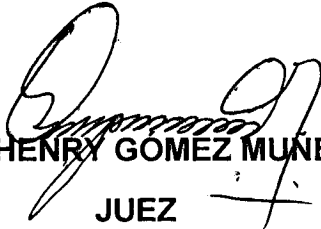
PRIMERO: CORREGIR el numeral 6º del auto que libro mandamiento de pago en el sentido de Reconocer personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y T.P. No. 315.046 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia



SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a los artículos 290, 292, 293, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P. Córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETÓN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO electrónico No 13 Hoy, 28 de abril de 2023.


Glenda Castillo Castillo, secretaria